

Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona

Procedimiento ordinario 986/2022 -4B

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

Parte demandada/ejecutada: IDFINANCE SPAIN, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 189/2023

En Barcelona a 16 de junio de 2023

Vistos y examinados por

, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona, los autos de **Juicio Ordinario** seguidos con el núm. 986/22 sobre DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN ACCIÓN DE NULIDAD DE LA CLÁUSULA DE INTERESES REMUNERATORIOS, a instancia de Dña. , Procuradora de los Tribunales y de Dña. , y asistida por el letrado Martí Solà Yagüe contra (vs.) la mercantil IDFINANCE SPAIN, S.A.U., representada por D. , Procurador de los tribunales y bajo la dirección Letrada de Doña , y de los que resultan los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la meritada representación se presentó demanda en fecha 12 de septiembre de 2022 en la que solicitaba que se dicte Sentencia por la que:

1. DECLARE LA NULIDAD CONTRACTUAL POR USURA de los siguientes contratos de préstamo de fecha 02/10/2021 (1870,86 TAE), Contrato de fecha 01/11/2021 (2963,51% TAE), Contrato de fecha 01/12/2021 (3133,53% TAE), Contrato de fecha 3/01/2022 (1926,29% TAE) y CONDENE a la entidad a estar y pasar por los efectos de dicha declaración de nulidad, contemplados ex lege en el art. 3 de la Ley de la represión de la usura, más intereses legales y procesales.

2. Y para el caso de no declarar la nulidad de los contratos SUBSIDIARIAMENTE DECLARE LA NULIDAD POR ABUSIVIDAD de la cláusula de comisión por reclamación de impagado, y CONDENE a la demandada a estar y pasar por los efectos de dicha nulidad previstos ex lege - ex. art 1303 CC-, más intereses legales y procesales.

SEGUNDO. - Se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la demandada y por el plazo de 20 días.

Se contestó por la dirección jurídica de la mercantil IDFINANCE SPAIN, S.A.U., alegando, que los intereses no pueden ser calificados de usurarios conforme a los intereses o TAEs semejantes que hay en el mercado en relación a este producto, micropréstamo, préstamo o crédito rápido, y que las condiciones son transparentes pudiéndose beneficiar del pago al vencimiento con cero intereses.

TERCERO. - Se celebró la audiencia previa, solicitándose y concediéndose como medios probatorios por las partes documental

por reproducida, tras conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Intereses remuneratorios, control de usura.

Usura. - El requisito objetivo del art. 1 de la Ley de Represión de Usura está formado de dos componentes que, incuestionablemente, deben darse cumulativamente, a saber, que el interés sea notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso. El hecho de que el propio enunciado del precepto utilice la conjunción copulativa “y” para unir el primer elemento del requisito objetivo con el segundo es suficientemente aclaratorio.

Sentencia de la Sala 1ª del TS de 4 de marzo de 2020 que declara usureros a una parte del sector financiero por el hecho de que hayan comercializado tarjetas revolving con un interés remuneratorio por encima del 26,86% TAE.

"En consecuencia, la TAE del 26,82% del crédito revolving (que en el momento de interposición de la demanda se había incrementado hasta el 27,24%, ha de compararse con el tipo medio de interés de las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving de las estadísticas del Banco de España, que, según se fijó en la instancia, era algo superior al 20%, por ser el tipo medio de las operaciones con las que más específicamente comparte características la operación de crédito objeto de la demanda".

"Por tal razón, una diferencia tan apreciable como la que concurre en este caso entre el índice tomado como referencia en calidad de «interés normal del dinero» y el tipo de interés fijado en el contrato, ha de considerarse como «notablemente superior» a ese tipo utilizado como índice de referencia, a los efectos que aquí son relevantes".

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de noviembre de 2015 dispone, para un supuesto idéntico al que nos ocupa, que "la Ley de Represión de la Usura se configura como un límite a la autonomía negocial del Art. 1255 del Código Civil aplicable a los préstamos, y, en general, a cualesquiera operación de crédito «sustancialmente equivalente » al préstamo. Así lo ha declarado esta Sala en anteriores sentencias, como las núms. 406/2012, de 18 de junio, 113/2013, de 22 de febrero, y 677/2014, de 2 de diciembre".

En los contratos suscritos se estipula un tipo de interés nominal que oscila del 1870,86 al 3.133,53 % TAE.

Entiende el juzgador, que la comparativa no puede ser con otros productos ofrecidos de la misma índole en tanto en cuanto esto no legitima que se trate de un interés normal del mercado.¹

La comparativa no puede ser con diferentes responsables de las webs del mercado que se publicitan al consumidor, lo trascendente para este caso es que se tratan de pequeñas cantidades o disposiciones con un altísimo interés, indudablemente notablemente superior a la media del mercado, y dirigido fundamentalmente, a un sector de la ciudadanía, en todo caso, consumidores, que tienen carencia de recursos y necesitan de una liquidez inmediata, además con la agravante de la devolución en un plazo máximo de 30 días con esos altísimos intereses, -300 € con

¹ SAP Madrid (sección 28) 291/23 del 24 de marzo de 2023 (rec 599/21). (250.-€; 1221% TAE). SAP Zaragoza (sección 5) 50/23 del 26 de enero de 2023 (rec. 199/22). (300 €; vencimiento a 30 días; TAE de 2.899,03%). SAP Granada (sección 4) 348/22 del 28 de noviembre de 2022 (rec. 282/22) (200€; 30 días; TAE del 2333%).SAP Barcelona (sección 13) 41/23 del 26 de enero de 2023 (recurso 932/21) (TAES de 3.752%, 3.870%, y 2.274%)

devolución en el plazo mínimo de 7 días 25 € de intereses, en 15 días 53 € de intereses, y en 30 días 105 € de intereses- por lo que se cumplen ambos requisitos, el subjetivo y objetivo.

El interés es desproporcionado y el micropréstamo es usurario.

La consecuencia es la prevista en el artículo 3 de la Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios.

“Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.”

SEGUNDO. - En cuanto a las costas, se impondrán a la demandada en conformidad al criterio del vencimiento recogido, en el artículo 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que **estimando la demanda** interpuesta por Dña.

DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad por usura de los contratos de micropréstamo de fecha 02/10/2021 (1870,86 TAE), de fecha 01/11/2021 (2963,51% TAE), de fecha 01/12/2021 (3133,53% TAE), y de fecha 3/01/2022 (1926,29% TAE), debiendo devolver en su caso la mercantil IDFINANCE SPAIN, S.A.U., cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito, excedan a la cantidad dispuesta, importe que devengará el interés legal desde la fecha de la

interpelación judicial y el procesal desde el dictado de esta sentencia, y con imposición de las costas a la demandada.

Así lo acuerda manda y firma, el Magistrado.